



DOCUMENTO DE TRABAJO
PREPARADO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO
EN EL PÁRRAFO 3 DE LA RESOLUCIÓN 25 (IV)
DE LA COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACIÓN
DE LA AMÉRICA LATINA

- - -

Proyecto sobre el Establecimiento de un
Fondo de Operaciones del Organismo para la Proscripción
de las Armas Nucleares en la América Latina

(OPANAL)

Introducción

Al aprobar la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, en su 48a. sesión plenaria, el 13 de febrero de 1967, la Resolución 25 (IV), encargó al Gobierno de México que tomara a su cargo los preparativos para la Reunión Preliminar prevista en el párrafo 3 del Artículo 28 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina. En atención a ello, la Secretaría de Relaciones Exteriores de México ha preparado el presente Documento de Trabajo, que contiene un Proyecto sobre el Establecimiento de un Fondo de Operaciones del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina,

- - -

en adelante denominado "El Organismo", para ser presentado a la Reunión Preliminar y, si así lo decide ésta, y en su caso con las modificaciones o agregados que se juzguen pertinentes, a la Conferencia General en su primer período de sesiones.

En la preparación del presente proyecto, se ha tomado en cuenta la práctica de las organizaciones internacionales en las que existen fondos de operaciones para facilitar el buen funcionamiento financiero de las mismas. Por otra parte, se ha tenido un cuidado especial en mantener la concordancia con otros documentos de trabajo, como el Proyecto de Reglamento Financiero (Doc. REOPANAL/DT/6), el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Económico bienal 1969 y 1970 (Doc. REOPANAL/DT/7) y el Proyecto de Escala de Cuotas (Doc. REOPANAL/DT/8).

El presente proyecto contiene comentarios sobre la naturaleza, utilización, importe y financiamiento del Fondo de Operaciones. En el Anexo se presenta un cuadro en el que se indican los anticipos que correspondería pagar a cada Estado Miembro conforme a la escala propuesta en el documento REOPANAL/DT/8 y el total de créditos estimados en el documento REOPANAL/DT/7.

- - -
- - -
- - -

REOPANAL/DT/9
20 de junio de 1969.

PROYECTO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE
FONDO DE OPERACIONES DEL ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN
DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA

1. - Naturaleza. El Fondo de Operaciones constituirá una reserva que permitirá al Organismo hacer frente a eventuales gastos imprevistos y continuar funcionando eficazmente en los casos excepcionales en que lleguen a producirse retrasos en el pago de las cuotas. El Fondo se financiará por medio de anticipos que harán los Estados Miembros en calidad de préstamos al Organismo. El Fondo deberá mantenerse al nivel que establezca periódicamente la Conferencia General. La forma de lograr esto último dependerá de su utilización.

2. - Utilización. La Conferencia General determinará periódicamente la forma de utilización del Fondo; sin embargo pueden preverse tres finalidades principales:

- a) para financiar las cantidades aprobadas en el presupuesto por la Conferencia, por lo menos en las partidas más urgentes, en tanto se recaudan las contribuciones de los Estados Miembros;
- b) para financiar los créditos "pro memoria" autorizados por la Conferencia y para los cuales, por definición, no se hayan establecido cantidades fijas en el presupuesto, sino que se haya autorizado al Secretario General a efectuar los gastos que estime

REOPANAL/DT/9
20 de junio de 1969.

indispensables, a condición de que presente posteriormente un informe al respecto a la Conferencia General, y

- c) para cubrir gastos que el Secretario General considere estrictamente indispensables y que, por circunstancias excepcionales, no hayan sido incluidos en el presupuesto; por ejemplo, si alguna Reunión de la Conferencia se prolonga más de lo previsto. Por otra parte, convendría que se fijara un límite a los gastos que el Secretario General podría efectuar por este concepto. En el primer bienio, este límite podría establecerse en el 50% del importe total del Fondo.

3. - Importe. La Conferencia General determinará igualmente el importe del Fondo. Para el primer bienio, parecería prudente sugerir un 10% del total del presupuesto bienal que, según los créditos estimados en el documento REOPANAL/DT/7, equivaldría a 271,290.00 pesos mexicanos.

4. - Financiamiento. El párrafo 2 del Artículo 7 del Proyecto de Reglamento Financiero (Doc. REOPANAL/DT/6) dispone que: "El Fondo de Operaciones será financiado por medio de anticipos de los Estados Miembros, prorratados en la misma proporción que la asignada por la Conferencia General para el pago de sus cuotas ordinarias" y el

Artículo 5, párrafo 3, inciso c) del mismo documento señala que el Secretario General deberá "comunicar a los Estados Miembros el importe de sus anticipos al Fondo de Operaciones correspondiente al bienio". Con fundamento en estos dos artículos, el Fondo sería financiado en la siguiente forma: en 1969, los Estados Miembros cubrirían el importe total del Fondo correspondiente al bienio 1969 y 1970. Si el Secretario General sólo tuviera que utilizar el Fondo para cubrir algunas de las cantidades aprobadas en el presupuesto, en espera de la recaudación de las contribuciones de los Estados Miembros, el Fondo recobraría automáticamente su nivel original al recibirse dichas contribuciones. En este caso, si la Conferencia decide mantener el Fondo en el mismo nivel para el siguiente ejercicio económico, no será necesario que los Estados Miembros hagan nuevos anticipos. Si en cambio el Secretario General se viera obligado a utilizar el Fondo para cubrir créditos autorizados "pro memoria", o gastos imprevistos, el Fondo sería reintegrado al nivel que determine la Conferencia mediante un presupuesto suplementario. Los anticipos al Fondo de Operaciones para el bienio de 1969 y 1970 aparecen en el Anexo del presente documento.

- - -
- - -
- - -

A N E X O

Proyecto de anticipos de los Estados Miembros al Fondo de Operaciones del Organismo, correspondientes al bienio 1969 y 1970, en conformidad con los documentos REOPANAL/DT/7 y REOPANAL/DT/8.

| <u>Estado Miembro</u> | <u>Cuota propo-</u> <u>puesta para</u> <u>OPANAL</u> | <u>Anticipos al</u> <u>Fondo de</u> <u>Operaciones</u> |
|----------------------------|--|--|
| Barbados | 2.82% | \$ 7,650.38 |
| Bolivia | 2.82% | 7,650.38 |
| Ecuador | 2.82% | 7,650.38 |
| El Salvador | 2.82% | 7,650.38 |
| Haití | 2.82% | 7,650.38 |
| Honduras | 2.82% | 7,650.38 |
| México | 61.25% | 166,165.12 |
| Nicaragua | 2.82% | 7,650.38 |
| Paraguay | 2.82% | 7,650.38 |
| Perú | 7.04% | 19,093.81 |
| República Dominicana | 2.82% | 7,650.38 |
| Uruguay | 6.33% | 17,172.65 |
| Totales: | <u>100.00%</u> | <u>271,290.00</u> |

Nota.- Estas cuotas y anticipos deberán ser reajustados cada vez que cambie el número de los Estados Miembros.